

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 26 de junio de 2008

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013

DECRETO LEGISLATIVO N° 1039

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1013 establece que, hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los TUPA de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como de aquellas funciones transferidas;

Que, asimismo, la Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo que la implementación del Ministerio del Ambiente, así como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, requieren de un proceso que demanda cierto tiempo con el objeto de contar con los recursos y personal suficientes que les permita operar adecuadamente;

Que, en ese sentido y con la finalidad de evitar un vacío de competencias y funciones, es necesario modificar la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a fin de incluir en su alcance a aquellas entidades que se encuentren realizando funciones en materia ambiental y áreas naturales protegidas en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio del Ambiente, así como del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el objeto de mantener la continuidad de la prestación de servicios por parte del Estado y ordenar el proceso de implementación de la Ley;

Que, por otro lado, con el objeto de delimitar adecuadamente las funciones del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, referidas al diseño de la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado, es pertinente realizar una adecuación de las funciones de dichos órganos;

Que, asimismo, es pertinente realizar ciertas precisiones en cuanto a la composición del Consejo Directivo del PROFONANPE, sin modificar su estructura, conforme a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, adicionalmente, con la finalidad de proteger el ambiente a fin de asegurar la viabilidad de los proyectos de inversión y de las actividades económicas, así como una adecuada calidad de vida de las poblaciones, es necesario fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ambiental, facultando al Ministerio a revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes;

Que, en el contexto señalado, se hace necesario dictar las disposiciones necesarias que permitan la mejor aplicación del Decreto Legislativo N° 1013, en lo referido a las competencias del Despacho Ministerial y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, los procedimientos administrativos de las entidades cuyas competencias y funciones sean asumidas por el Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE y las facultades del Ministerio del Ambiente en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

Artículo 1.- Modifícase el literal i) del artículo 7, los artículos 10 y 11, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Funciones Específicas

(...)

i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

(...)”.

“Artículo 10.- Despacho Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.

i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen."

"Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.

b) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.

c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.

d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.

e) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.

f) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.

g) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro."

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

Precísese que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por el Ministerio del Ambiente continúan en el ejercicio de las mismas, hasta la aprobación de los documentos de gestión correspondientes al Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Autorízase al Ministerio del Ambiente a dictar las normas complementarias que se hagan necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición".

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 2.-

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales.”

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, aleatoriamente, podrá revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente